

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1769 DE 03-03-2026**

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA**”

**I. COMPETENCIA**

El artículo 365 de la Constitución Política establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

Que el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que “[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 105 de 1993 en concordancia con el Capítulo IX del Estatuto General del Transporte se estableció que "[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, **SUS organismos adscritos o vinculados** y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, el artículo 9º de la referenciada Ley dispone que: "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción: (...) **4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.**"

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en: (...)

**1. Amonestación.**"

Asimismo, en el título IX de la Ley 336 de 1996 en relación con las sanciones y procedimientos a imponer se dispuso: **ARTÍCULO 44:** "[d]e conformidad con lo establecido por el Artículo 9o. de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrá en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes":

**ARTÍCULO 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.**

Que esta Entidad está facultada legalmente para iniciar investigación a las personas que violen o faciliten la violación de las normas de transporte<sup>3</sup> y que con su acción u omisión generen la alteración del servicio.

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales".

Y, en el artículo 1º de la resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los

<sup>3</sup> Dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito en virtud de las facultades conferidas por la Ley.

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Así mismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *"vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes"*.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

Respecto de los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>4</sup>, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la No.005 del 30 de marzo de 2004, No.009 del 25 de julio de 2007, No.0024 del 30 de diciembre de 2014, No.0022 del 24 de marzo de 2015, No.0059 y 0060 del 12 de julio 2016, No.008 del 10 de febrero de 2017, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No.20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No.20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No.20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No.2014000000781 del 3 de enero de 2014, No.20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No.20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No.20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No.20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No.20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No.20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017 y la Circular 015 del 20 de noviembre de 2020, de la Superintendencia de Transporte.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *"[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"*<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

<sup>5</sup> Cfr. Circular Externa No.009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Finalmente debe tenerse en cuenta que la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una "epidemia silenciosa", que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Corresponde a las autoridades y organismos de tránsito locales ser los principales garantes de estos objetivos, mediante acciones de prevención, promoción y control, fortaleciendo la cultura de movilidad segura y protegiendo la vida como valor fundamental.

## **II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR**

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificado con NIT **No.800.095.728-2** en adelante **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

territorial<sup>6</sup>, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE FLORENCIA - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificado con NIT **No.800.095.728-2**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** o la Investigada, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

### **III. ANTECEDENTES**

#### **3.1. Frente a los hechos que motivan la actuación administrativa**

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió una queja en la que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada<sup>7</sup>, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

Que, la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, formuló un (1) requerimiento de información a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificado con NIT **No.800.095.728-2**<sup>8</sup>, el cual fue atendido por la Investigada mediante la comunicación con Radicado Supertransporte No. 20245341413862 de 27 de julio de 2024.

Como resultado del análisis efectuado por esta Dirección, se pudo establecer que presuntamente la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificado con NIT **No.800.095.728-2** habría incurrido en el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito ya que: **(3.1.1)** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad; y, en segundo lugar que **(3.1.2)**, no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad, situaciones con las que se ha facilitado la alteración en el servicio público de transporte en el municipio de Florencia, Caquetá, lo anterior, bajo la siguiente:

### **IV. RELACIÓN PROBATORIA:**

**4.1.** Que, en el marco de la presente actuación administrativa, esta Dirección de Investigaciones, revisó el radicado de denuncia No. 20245341178182 de 11 de junio de 2024, allegado a esta Superintendencia, en el que el 11 de junio de 2024<sup>9</sup>, el señor Jesús Antonio Herrera puso en conocimiento de esta

<sup>6</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>

<sup>7</sup> Radicado Supertransporte No. [20245341178182](#) de 11 de junio de 2024.

<sup>8</sup> Oficio de Salida Supertransporte No. 20248710587591 de 12 de julio de 2024.

<sup>9</sup> Radicado Supertransporte No. [20245341178182](#) de 11 de junio de 2024.

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Superintendencia la problemática que se presenta con la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA**, manifestando lo siguiente:

*"(...) QUE ACTUACIONES O ACCIONES HA EJERCIDO LA SUPERINTENDECIA CONTRA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA RESPECTO DE LA RESPUESTA QUE SE LE ANEXA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN, Y A LOS INFORMES PRESENTADOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN No. 10101 DE 2.023 EXPEDIDA POR ESA ENTIDAD. Como se aprecia la Alcaldía de Florencia no ha cancelado matrículas a los vehículos no aptos para el transporte de pasajeros, con lo cual, ha dejado de cumplir sus funciones constitucionales y legales respecto a la protección de la vida y la integridad física de los ciudadanos. es. (...) (Sic)*

Así mismo, el día 8 de mayo de 2024 con radicado 237332/CORS777 y el día 9 de abril de 2024 con radicado 233883/COR6451, el señor Jesús Antonio Herrera solicitó a la Alcaldía y a la Investigada, la siguiente información:

*"(...)*

*Primero: Enunciar el total de comparendos impuestos entre el primer (1) de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y entre el primero de enero hasta el 7 de mayo de 2024 a los conductores de vehículos particulares-motos y carros- que han sido informados por prestar servicio no autorizado que da cuenta el código D-12 ,del artículo 131 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.*

*Segundo: En el mismo periodo entre el primer (1) de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y entre el primero de enero hasta el 7 de mayo de 2024 por favor informar cuantos conductores de vehículos particulares han sido sancionados mediante resolución por infringir la norma de tránsito D 12 que da cuenta el código D-12 ,del artículo 131 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.*

*Tercero: Favor informar de los conductores de vehículos particular que han sido objeto de vehículos particulares que han sido objeto del comparendo D 12 y la respectiva sanción mediante resolución por infracción D 12, cuantos han pagado la respectiva sanción o multa de tránsito que les fue impuesta.*

*Cuarto: Favor informar de los comparendos impuestos entre el primer periodo entre el primer (1) de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y entre el primero de enero hasta el 7 de mayo de 2024 por el código D 12, cuántos vehículos (motos y carros), han sido inmovilizados. Favor relacionar las placas.*

*Quinto: Favor informar a cuántos conductores por reincidencia en el código D 12 del artículo 131 de la ley 769 de 202, Código Nacional de Tránsito, les fue suspendida la licencia de conducción.*

*Sexto: Favor informar el numero total de conductores que por reincidencia en el código D 12 del artículo 131 de la ley 769 de 202, Código Nacional de Tránsito, les fue cancelada la licencia de conducción.*

*Séptimo: Favor informar cuántas matrículas que da cuenta el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 49 (literal a) de la Ley 336 de 1996 Estatuto de Transporte han sido canceladas a los vehículos inmovilizados en aplicación de estas normas de transporte. (...) (SIC).*

Conforme a lo anterior, la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** otorgó respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...)

*AL PUNTO PRIMERO: De acuerdo a la información registrada en el SIMIT y en los archivos de la Secretaría de Transporte y Movilidad para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 ,las ordenes de comparendo impuestas en la jurisdicción del Municipio de Florencia a vehículos carros totalizan:*

*34 Los cuales se discriminan de la siguiente forma:*

*-17 elaborados por el cuerpo operativo de la Secretaria de Transporte y Movilidad en el área urbana de Florencia.*

*17 elaborados por la Seccional de Tránsito y Transporte DECAQ Policía Nacional en vías nacionales jurisdicción del Municipio de Florencia.*

*Que corresponden a 24 ordenes de comparendo manual, y 10 órdenes en comparendera electrónica DITRA POLICIA NACIONAL.*

*De acuerdo a la información registrada en el SIMIT y en los archivos de la Secretaría de Transporte y Movilidad para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 07 de mayo de 2024, las ordenes de comparendo impuestas en la jurisdicción del Municipio de Florencia a vehículos carros totalizan:*

*-8 los cuales se discriminan en la siguiente forma:*

*-3 elaborados por el cuerpo operativo de la Secretaria de Transporte y Movilidad en el área urbana de Florencia.*

*-5 elaborados por la Seccional de Tránsito y Transporte DECAQ Policía Nacional en vías nacionales jurisdicción del Municipio de Florencia.*

*Que corresponden a 5 órdenes de comparendo manual, y 3 órdenes en comparendera electrónica DITRA POLICIA NACIONAL.*

*AL PUNTO SEGUNDO: (...) Fueron declarados contraventores 16 conductores, se profirieron 3 fallos absolutorios, existe una petición por audiencia. Año 2023.*

*(...)*

*Fueron declarados contraventores 3 conductores, existe una petición pendiente por audiencia, 2 pagados, 2 pendientes de pago. Año 2024.*

*AL PUNTO TERCERO: Nos remitimos a lo preceptuado en el artículo 136 dela Ley 769 de 2002que indica el procedimiento a efectuar en caso de imposición de un comparendo (...)*

*Según la norma citada, indica que cuando se presenta la asunción de la falta, cumpliendo con lo exigido en esta, no se adelanta proceso contravencional de esta forma, TRECE (13) ciudadanos se acogieron a lo establecido en la norma antes citada. Y se otorgó facilidad de pago, es decir, suscribió UN (01) acuerdo de pago a uno de los sancionados.*

*Los restantes 19 sancionados se les aplicará el correspondiente cobro coactivo. (...) Año 2023.*

*Entre el 1 de enero al 07 de mayo de 2024, nos remitimos a lo preceptuado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002que indica el procedimiento a efectuar en caso de imposición de un comparendo (...)*

*Según la norma citada, indica que cuando se presenta la asunción de la falta, cumpliendo con lo exigido en esta, no se adelanta proceso contravencional de*

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*esta forma, DOS (2) ciudadanos se acogieron a lo establecido en la norma antes citada, 1 pendiente de audiencia.*

*Los restantes 5 sancionados se les aplicará el correspondiente cobro coactivo.*

*(...)*

*AL PUNTO CUARTO: Según la información de la Oficina de Control y Movilidad de la Secretaria de Transporte y Movilidad, para el periodo indagado de enero a diciembre de 2023, fueron inmovilizados OCHO (08) carros, UN (1) motocarros distinguidos con los siguientes números de placas.*

<i>KHU067</i>	<i>RBT114</i>
<i>GQX677</i>	<i>CFB899</i>
<i>UEX170</i>	<i>HGL166</i>
<i>BZK974</i>	<i>88 AAW</i>
<i>DJZ390</i>	

*Según la información de la Oficina de Control y Movilidad de la Secretaria de Transporte y Movilidad, para el periodo indagado de enero 1 a mayo de 2024, fueron inmovilizados OCHO (08) carros, distinguidos con los siguientes números de placas.*

<i>RAS945</i>	<i>BPH164</i>
<i>INR604</i>	<i>BCJ488</i>
<i>DVX197</i>	<i>BGJ709</i>
<i>JZY428</i>	<i>HCU676</i>

*AL PUNTO QUINTO: (...) Según lo establecido en el área de Audiencias y Contravenciones de la Secretaria de Transporte y Movilidad, no existen reincidencias en infracción D12, por lo tanto, no se han sancionado infractores con suspensión de licencias de conducción. Años 2023 y 2024.*

*AL PUNTO SEXTO: (...) Según lo establecido en el área de Audiencias y Contravenciones de la Secretaria de Transporte y Movilidad, no se ha presentado caso para cancelar la licencia de conducción dentro del proceso contravencional de tránsito, por infracción D12 reincidencia. Años 2023 y 2024.*

*AL PUNTO SÉPTIMO: (...) Sobre este punto indica la oficina de Transporte público de la Secretaria de Transporte y Movilidad, no se ha adelantado el proceso sancionatorio por incumplimiento a las normas del transporte, para cancelación de matrículas a vehículos inmovilizados. Años 2023 y 2024. (...)"*

**4.2.** Producto de la queja presentada, esta Dirección con el fin de corroborar las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de Florencia, Caquetá requirió en una (1) oportunidad<sup>10</sup> a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificado con NIT **No.800.095.728-2**, así:

<sup>10</sup> Oficio de Salida Supertransporte No.20248710587591 de 12 de julio de 2024.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**4.2.1. Oficio de Salida No. 20248710587591 de 12 de julio de 2024.**

"(...) 1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Florencia, Caquetá, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.

2. Estadísticas de inmobilizaciones realizadas en el municipio de Florencia, Caquetá en razón a la informalidad del transporte público, en el año 2023 y lo corrido del año 2024.

3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmobilizaciones en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el municipio de Florencia, Caquetá. Allegar los soportes documentales en los cuales se fundamenta la relación presentada.

4. Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el municipio de Florencia, Caquetá. Allegar evidencias fotográficas y/o fílmicas que soporten su gestión.

5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde de Florencia, Caquetá, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción en el año 2023 y lo corrido del año 2024. Allegar las Actas elaboradas, en virtud de estas mesas de trabajo.

6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, ii) grúas y ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos en el año 2023 y lo corrido del año 2024.

7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia en el municipio de Florencia, Caquetá, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría. Allegar soportes documentales sobre los cuales fundamenta su respuesta.

8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).

9. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte de los años 2023 y actualizado al año 2024.

10. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

11. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa en el municipio de Florencia, Caquetá. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones (...)"

**4.3. La SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificado con NIT **No.800.095.728-2**, el día 27 de julio de 2024<sup>11</sup>, aportó

<sup>11</sup> Radicado Supertransporte No. 20245341413862.

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

un documento con el asunto "*Respuesta a requerimiento de información con Radicado No. 20248710587591*". En dicho escrito, se dio respuesta en los siguientes términos:

Respecto al primer (1º) punto del requerimiento efectuado por esta Dirección en el que se le solicitó allegar: "*(...) 1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Florencia, Caquetá, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta. (...)*", el organismo de tránsito de Florencia contestó lo siguiente:

*En relación con la ilegalidad en el Transporte público del municipio de Florencia se están planificando las acciones a mitigar dicha actividad, a partir de un diagnóstico situacional de las empresas de transporte, Actualización del Plan Estratégico y mecanismos de evaluación. Orientados a los siguientes fines:*

- *Mejorar las condiciones de servicio legal para los vehículos de transporte en todas las modalidades.*
- *Evitar el servicio de transporte ilegal*
- *Reducir los índices y porcentaje de transporte ilegal*
- *Implementar medidas de prevención frente al transporte ilegal.*

En relación con lo anterior, es importante señalar que la Investigada no aporta el estudio *de informalidad en el transporte público*, observándose entonces la ineficiencia de las acciones que la investigada debería adelantar en contra de la ilegalidad e informalidad del transporte en su jurisdicción, advirtiendo el despacho el desconocimiento de las zonas en las cuales se presenta esta problemática.

Así las cosas, no existe en el municipio de Florencia, Caquetá un estudio concreto y formal sobre la ilegalidad e informalidad, ya que el hecho de que el organismo de tránsito investigado manifieste que se encuentra planificando las acciones para mitigar dicha problemática, no lo exime de tener un estudio formal, concreto y detallado con un diagnóstico respecto de la ilegalidad e informalidad presente en su municipio, máxime cuando es una situación persistente y continuada, en consecuencia, no es suficiente establecer unos fines y no materializarlos.

En esa medida, es posible advertir que, la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** no ha realizado estudios técnicos, con personal interno o externo de la Entidad, que le permitan determinar el impacto de la informalidad e ilegalidad en el transporte público en Florencia, Caquetá. Por lo tanto, se puede decir que, en la actualidad, el organismo de tránsito presuntamente no tiene información certera que le permita contrastar lo que ha estado ocurriendo con el fenómeno de ilegalidad en su jurisdicción en los últimos años y mucho menos que le permita identificar otros posibles focos o conocer las diferentes modalidades de transporte ilegal e informal que operan en el municipio. En esa medida, es posible inferir que no se tiene información idónea que dé cuenta del cómo combatir la referida problemática ni un diagnóstico de la misma, ni de las acciones más adecuadas para hacerlo.

Respecto al segundo (2º) punto del requerimiento en el que se solicitó que se allegue:

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) 2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Florencia, Caquetá en razón a la informalidad del transporte público, en el año 2023 y lo corrido del año 2024 (...)", y al tercero "(...) 3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el municipio de Florencia, Caquetá. (...)", la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA**, Respondió los siguiente:

*"RELACIÓN DE COMPARENDOS D-12 E INMOVILIZACIONES EN AÑO 2023*

Numero de comparendos:32

Carros: 31

Motocicletas :0

Motocarros:1

Inmovilizaciones: 9

Carros.: 8

Motocicletas: 0

Motocarros: 1

*RELACIÓN DE COMPARENDOS D-12 E INMOVILIZACIONES EN AÑO 2024 (Enero a junio)*

Numero de comparendos:13

Carros: 13

Motocicletas :0

Motocarros:0

Inmovilizaciones: 6

Carros.: 6

Motocicletas: 0

Motocarros: 0

*A continuación, la relación de los comparendos impuestos:*

ESPACIO EN  
BLANCO

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

AÑO 2023

FECHA	COMPARENDO	AUTORIDAD	CARRO	MOTOCICL	MOTOCARRO	PLACA	C.C. PRESUNTO INFRACTOR	INMOVILIZ. CARRO	INMOVILIZ. MOTOCICL.	INMOVILIZ. MOTOCARRO
8/02/2023	4988568	DITRAPONAL		1		CDK127	19132321			
3/03/2023	4988913	DITRAPONAL		1		BZN144	16186332			
3/03/2023	4988914	DITRAPONAL		1		CDK127	19132321			
3/03/2023	4988915	DITRAPONAL		1		MF2727	1117499747			
3/03/2023	4988916	DITRAPONAL		1		MAO167	96340677			
25/03/2023	4989184	DITRAPONAL		1		NAE752	17651685			
2/05/2023	4989804	DITRAPONAL		1		MAO167	19414501			
3/05/2023	4989747	DITRAPONAL		1		SSX021	16185111			
16/05/2023	5539881	DITRAPONAL		1		CSA912	96332399			
26/05/2023	4989966	DITRAPONAL		1		HFH635	6803322			
28/05/2023	4990115	DITRAPONAL		1		DAH541	17683287			
3/06/2023	5540178	DITRAPONAL		1		NAE752	17651685			
23/07/2023	5540777	DITRAPONAL		1		OD188	1082126851			
18/08/2023	40572469	TTO MPAL		1		KFV066	1117544532			
18/08/2023	40572581	TTO MPAL		1		KHU067	7721181	1		
18/08/2023	40573204	TTO MPAL		1		BWF848	72269785			
18/08/2023	40573258	TTO MPAL		1		GQX677	1037632979	1		
20/08/2023	40572472	TTO MPAL		1		UEZ170	93239868	1		
31/08/2023	5541184	DITRAPONAL		1		CIZ596	1144027870			
5/09/2023	40572588	TTO MPAL		1		BZK974	1117519029	1		
10/09/2023	5541332	DITRAPONAL		1		CYU424	1116206567			
11/09/2023	40573327	TTO MPAL		1		CHS924	1116208790			
15/09/2023	40573298	TTO MPAL		1		DJZ390	7720716	1		
22/09/2023	40573148	TTO MPAL		1		RIX099	1117506761			
23/09/2023	40573827	TTO MPAL		1		RBT114	17655243	1		
23/09/2023	40573300	TTO MPAL		1		CFB899	6681602	1		
3/10/2023	40572598	TTO MPAL		1		CGQ510	87216770			
4/10/2023	40573919	TTO MPAL		1		DVV258	17642126			
6/10/2023	40572881	TTO MPAL		1		CPS534	12228576			
8/10/2023	40574176	TTO MPAL		1		HGL166	1082772345	1		
18/11/2023	5714712	DITRAPONAL		1		MAO167	96340677			
7/12/2023	40576712	TTO MPAL			1	885AAW	1115790304			1
TOTALES			31	0	1			8	0	1

ENERO – ABRIL DE 2024

AUTORIDAD DE TRÁNSITO	COMPARENDO	FECHA	IDENTIFICACIÓN DEL CIUDADANO(A) INFORMADO		TIPO DE VEHÍCULO INFORMADO		PLACA DEL VEHÍCULO INFORMADO	INMOVILIZADO
			TIPO	NÚMERO	CARRO	MOTOCICL.		
DITRAPONAL	5715505	18/01/24	C.C.	1117518174	1		RAS945	
TTO.MUNIC.	40574701	19/01/24	C.C.	12994706	1		INR604	1
DITRAPONAL	5714900	04/02/24	C.C.	1077847261	1		DVX197	
TTO.MUNIC.	40574713	16/02/24	C.C.	1098701029	1		BPH164	
DITRAPONAL	5849069	11/03/24	C.C.	100410696	1		BCJ488	
DITRAPONAL	5851000	12/04/24	C.C.	19414501	1		BGJ709	

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

MAYO 2024

AUTORIDAD DE TRÁNSITO	COMPARENDO	FECHA	IDENTIFICACIÓN DEL CIUDADANO(A) INFORMADO		TIPO DE VEHÍCULO INFORMADO		PLACA DEL VEHÍCULO INFORMADO	INMOVILIZADO
			TIPO	NÚMERO	CARRO	MOTOCICL.		
DITRAPONAL	5849441	01/05/2024	C.C.	93358603	1		HCU676	NO
TTOMPAL	44149436	10/05/2024	C.C.	1088247668	1		JZW607	SI
DITRAPONAL	5851605	19/05/2024	C.C.	1083902559	1		TBL398	NO

JUNIO 2024

AUTORIDAD DE TRÁNSITO	COMPARENDO	FECHA	IDENTIFICACIÓN DEL CIUDADANO(A) INFORMADO		TIPO DE VEHÍCULO INFORMADO		PLACA DEL VEHÍCULO INFORMADO
			TIPO	NÚMERO	CARRO	MOTOCICL.	
DITRAPONAL	5715505	18/01/24	C.C.	1117518174	1		RAS945
TTO.MUNIC.	40574701	19/01/24	C.C.	12994706	1		INR604
DITRAPONAL	5714900	04/02/24	C.C.	1077847261	1		DVX197
TTO.MUNIC.	40574713	16/02/24	C.C.	1098701029	1		BPH164
DITRAPONAL	5849069	11/03/24	C.C.	100410696	1		BCJ488

(...)"

De la información allegada, en primer lugar, se observa que casi en la totalidad de los casos en los que se impuso la orden de comparendo por D-12 no se inmovilizó el vehículo, situación que esta Superintendencia no comprende, como quiera que el artículo 131 de Ley 769 de 2002 modificado por el art. 21, de la Ley 1383 de 2010, señala respecto de la multa establecida en el literal D.12: "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...) D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)"

*D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. **Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días**". (...)"*  
 Negrilla y subrayado fuera del texto.

Conforme a lo anterior, esta Superintendencia observa que la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** no ha dado cumplimiento a lo establecido en la norma, ya que como se evidenció en la respuesta otorgada por el Organismo de Tránsito, en el año 2023 fueron impuestos 32 comparendos y solo se inmovilizaron 8 vehículos y para el año 2024 aunque fueron 13 comparendos los impuestos, únicamente se inmovilizaron 6 vehículos, concluyendo que no todos los vehículos a los que les fueron impuestas ordenes de comparendo con ocasión de la infracción D.12, se inmovilizaron.

De igual manera, encuentra este despacho que la investigada no anexó las ordenes de comparendo que fueron impuestas, aun cuando en el numeral 3º del requerimiento de información realizado se le solicitó al Organismo de Tránsito investigado que allegara el material documental de la relación de las ordenes de comparendo impuestas.

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Adicionalmente, en el punto seis (6) del requerimiento, relacionado estrechamente con los referidos puntos dos (2) y tres (3), se solicitó "Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, ii) grúas y ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos en el año 2023 y lo corrido del año 2024.". En respuesta a este numeral, la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** relaciona que:

"(...) GRUAS

Para la vigencia 2023, la administración municipal "BIODIVERSIDAD PARA TODOS" contó durante dicho periodo con la contratación de un servicio de dos (02) grúas que efectuaban acompañamiento en diferentes operativos adelantados por la Secretaría de Transporte y Movilidad (...)

PARQUEADEROS

En el año 2023 la administración municipal "BIODIVERSIDAD PARA TODOS" contó con un total de tres (03) parqueaderos o patios para el resguardo de vehículos inmovilizados por los agentes de tránsito. (...)

AGENTES DE TRÁNSITO

Para el año 2023 se contó con el siguiente personal:

CANTIDAD	PERSONAL	VINCULACIÓN
14	Agentes de Tránsito	Nombramiento
31	Agentes de Tránsito	Contrato de Prestación de Servicio
3	Reguladores	Contrato de Prestación de Servicio

Total: 48 Personas

(...)

VIGENCIA 2024

(...)

GRUAS

La administración municipal "BIODIVERSIDAD PARA TODOS" cuenta actualmente con la contratación de un servicio de dos (02) grúas. (...)

PARQUEADEROS

En el año 2024 la administración municipal "BIODIVERSIDAD PARA TODOS" contó con un total de tres (02) parqueaderos o patios para el respectivo resguardo de vehículos inmovilizados por los agentes de tránsito. (...)

AGENTES DE TRÁNSITO

Durante lo corrido del año 2024 se cuenta con un grupo de agentes y vigías de tránsito para laborar adecuadamente según los requerimientos establecidos en esta secretaría, se cuenta con: 14 agentes de tránsito-Nombramiento. 16 vigías -Contrato de prestación de servicio. (...)"

De acuerdo con la manifestación podría decirse en principio, que cuenta con los medios o instrumentos (agentes, patios y grúas) para realizar los operativos de control en pro de la reducción de la informalidad e ilegalidad en el municipio de Florencia, no obstante, debe decirse que llama la atención de esta Dirección que

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de 45 agentes de tránsito 31 sean vinculados mediante contrato de prestación de servicios cuando el inciso 3 del artículo 7° de la Ley 769 de 2002, dispone que este será un contrato excepcionalmente utilizado para el cuerpo de agentes los cuales por regla general deberán estar vinculados de planta, lo cual es incumplimiento al régimen normativo.

Cabe resaltar que, respecto a la solicitud relacionada con los patios, no es clara la capacidad de estos, ya que, dicha información no fue proporcionada por la Investigada, por lo que se desconoce cuántos vehículos exactamente sería capaz de albergar y el objeto de su destinación, esto es, que se disponga para el almacenamiento de vehículos inmovilizados por la infracción al código D12 u otro tipo de infracciones.

Todo lo anteriormente expuesto, implica que los operativos que realizan sean ineficientes, en primer lugar, porque el modelo de contratación del más del 70% de los agentes de tránsito vinculados a la investigada supone la falta de dependencia laboral y/o subordinación por parte del contratante, por lo que los operativos de control están supeditados al tiempo que se determine por el o los contratistas, al caracterizarse este modelo contractual por la autonomía para realizar la determinada tarea. Lo anterior lleva a entender el porqué de la existencia de las cifras tan bajas en el control del transporte informal e ilegal informadas por la investigada.

En segundo lugar, se observa que, pese a indicarse que se cuenta con dos grúas y un patios, el cuerpo de agentes no siempre aplica la sanción de inmovilización en todos los casos en los que se sorprende a una persona conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, yendo en contravía de lo preceptuado en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002<sup>12</sup>, circunstancia que tiene un impacto para el transporte ilegal e informal puesto que los vehículos que prestan este servicio sin la debida autorización pueden continuar prestando el servicio sin ningún impedimento material, además de configurar un actuar no ajustado a la Ley, máxime cuando no se especifican las causas que impidieron efectuar la inmovilización de los vehículos que prestaban el servicio de transporte de forma ilegal y/o en condiciones de informalidad.

Situación que se ratifica si se tiene en cuenta que en el numeral 11 del requerimiento de información se solicitó a la Investigada que allegara *"Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa en el municipio de Florencia, Caquetá"* a lo que la Investigada respondió: *"Es menester indicar que, para la vigencia año 2023 y lo corrido del presente 2024, no se han realizado cancelación de licencias de conducción respecto a los comparendos por infracción D12 (...)"*. Sin embargo, en el cuadro relacionado en la respuesta otorgada por la investigada, se observa que el vehículo de placas **CDK127** le fueron impuestas órdenes de comparendo los días 08/02/2023 y el 03/03/2023, esto es, 2 comparendos en menos de seis (6) meses; así mismo, al vehículo de placas **MAO167** le fueron impuestas órdenes de comparendo los

12 Artículo 131 de la Ley 769 de 2002. "(...) D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días". (Subrayado fuera de texto original).

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

días 03/03/2023, 02/05/2023, y al vehículo de placas **NAE752** se le impusieron dos órdenes de comparendo los días 25 de marzo y 03 de junio de 2023 respectivamente, es decir en menos de seis (6) meses.

Así las cosas, esta Superintendencia evidencia una clara REINCIDENCIA por el término de seis meses como lo indica la normatividad vigente., por lo que esta Superintendencia se cuestiona la razón por la cual la hoy investigada no impuso la sanción correspondiente, esto es, la suspensión de la licencia de conducción por el término dispuesto en la Ley.

En lo que concierne a este acápite, en el numeral cuarto (4º) del requerimiento de información realizado a la Investigada, se le solicitó que allegará "(...) 4. Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el municipio de Florencia, Caquetá. Allegar evidencias fotográficas y/o filmicas que soporten su gestión.". (...). No obstante, el organismo de tránsito no allega los soportes para el año 2023(cronogramas), ni la periodicidad con la que se adelantan las mismas. Ahora bien, para el año 2024, pese a que se adjuntan fotografías, estas no permiten inferir que el Organismo de Tránsito efectivamente ha adelantado campañas dirigidas a desincentivar el uso del transporte informal e ilegal en el municipio, toda vez que en dichos registros fotográficos no se observa ningún tipo de eslogan de campaña de prevención contra el transporte informal e ilegal llevada a cabo con la ciudadanía y por el contrario, se observan imágenes de charlas dadas a los estudiantes de los colegios del municipio.

Es así que, se tiene que presuntamente la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** no promueve campañas de prevención suficientes contra el transporte informal e ilegal en el municipio, con las cuales sea posible crear conciencia tanto en los usuarios como en los prestadores del servicio de transporte público que deben usar –en el caso de los usuarios– y prestar –en el caso de los transportadores–. Esto, debido a que, en su respuesta no aportó soporte de la ejecución de las mismas para el año 2023. Lo expuesto, permite inferir que no se realizan suficientes campañas preventivas para controlar o disminuir el uso de transporte ilegal e informal en la ciudad.

Ahora bien, con relación al numeral quinto (5º) del requerimiento, esto es, "*Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde de Florencia, Caquetá, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción en el año 2023 y lo corrido del año 2024. Allegar las Actas elaboradas, en virtud de estas mesas de trabajo*"; observa esta Superintendencia que la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** solo llevaron a cabo dos (2) mesas de trabajo en el año 2024 realizadas los días 30 de abril y 05 de junio conforme a las actas que adjuntaron. Sin embargo, se evidencia que, pese a que en el acta del día 30 de abril de 2024, se fijaron varios compromisos con el fin de combatir el uso de transporte ilegal e informal, no se advierte que los mismos se hayan cumplido, como quiera que en el acta del día 05 de junio de 2024 no se observa pronunciamiento alguno que nos permita inferir que efectivamente se llevaron a cabo.

Ahora, para el año 2023, no se adjuntan actas de mesas de trabajo, situación que nos permite inferir que la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** no realizó ningún tipo de gestión para combatir el transporte

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ilegal e informal en su jurisdicción, demostrando así su poco compromiso por disminuir el uso de transporte en condiciones de informalidad e ilegalidad en el municipio y determinar las causas que originan esta prestación irregular, tales como: falta de rutas, temas de calidad, seguridad y eficiencia, entre otras y se pueden pactar acuerdos como por ejemplo: para ampliar los instrumentos con los que cuenta el Organismo de Tránsito.

En cuanto al numeral séptimo (7°) "*Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia en el municipio de Florencia, Caquetá, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría. Allegar soportes documentales sobre los cuales fundamenta su respuesta*", encuentra este despacho que el Organismo de Tránsito en el numeral sexto (6°) de su respuesta, si bien es cierto menciona que para la vigencia 2023 contaban con la contratación de dos (2) grúas y el arriendo de un (1) parqueadero, no allegó la documentación pertinente para demostrarlo, pese a que se le solicitó en el requerimiento realizado.

Asimismo, sucede en la vigencia 2024, en el cual mencionan la contratación de dos (2) grúas, sin que se adjuntaran los contratos correspondientes que nos permitan validar la información proporcionada en el numeral sexto (6°).

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, es posible concluir que en el Municipio de Florencia, Caquetá: (i) no se hacen estudios efectivos para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público, (ii) tampoco se realizan operativos debidamente estructurados que les permitan ser eficientes en la reducción de la problemática, (iii) no se aplican correctamente las sanciones establecidas en la ley y dispuestas para combatir el fenómeno de la informalidad e ilegalidad en el transporte público, y (iv) tampoco se emplean suficientes mecanismos preventivos para contrarrestar que este fenómeno se acreciente, como lo son debidas campañas de promoción y prevención. En síntesis, la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** no ha hecho las labores suficientes con los recursos que cuenta para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público presente en su jurisdicción.

Respecto al punto ocho (8) del requerimiento de información realizado por esta Dirección a la Investigada, la misma no cuenta con convenio con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA). La ausencia de tal convenio se considera problemático, en la medida que contar con éste les permitiría aumentar el pie de fuerza en la ciudad para, de esta manera, poder abarcar diferentes estrategias y realizar mejores operativos contra la ilegalidad e informalidad en el municipio.

Por lo cual, la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** además de adelantar operativos con poca efectividad, no demuestra haber adelantado gestiones adicionales para detectar nuevos focos o zonas de informalidad y desincentivar el uso del transporte ilegal e informal dentro de su jurisdicción.

En razón a ello, se tiene que la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** presuntamente no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

## **V. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificado con NIT **No.800.095.728-2**, presuntamente incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando noveno se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificado con NIT **No.800.095.728-2** presuntamente incumplió sus deberes y obligaciones, facilitando con su omisión la violación de las normas de transporte y, en consecuencia, generó la alteración del servicio público de transporte en su jurisdicción, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993.

i) El Artículo 45 de la Ley 336 de 1996, establece: "*[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta*".

ii) El numeral 4° del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 señala que:

*"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción:*

### **4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.**

*Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:*

#### **1. Amonestación. (...)**

## **VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

### **VII. OTRAS CONSIDERACIONES**

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011<sup>13</sup> de la Ley 1712 de 2014<sup>14</sup>, el Decreto 767 de 2022<sup>15</sup> y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998<sup>16</sup>, dentro de los

<sup>13</sup> ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

<sup>14</sup> "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

<sup>15</sup> Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

<sup>16</sup> ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificada con NIT **No.800.095.728-2**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de

---

*La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.*

*Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.*

*Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.*

*Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.*

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificada con NIT **No.800.095.728-2**.

**PARÁGRAFO:** Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal\\_supertransporte\\_gov\\_co/IQCcYqKxs9tJT42RXrbiLMQxAT3QXny8RR7dou-VrzpPuM4?e=hTb6pO](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQCcYqKxs9tJT42RXrbiLMQxAT3QXny8RR7dou-VrzpPuM4?e=hTb6pO)

**ARTÍCULO CUARTO.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO. CONCEDER** a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificada con NIT **No.800.095.728-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **Jesús Antonio Herrera** en calidad de quejoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 1769**

**DE 03-03-2026**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente  
por DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ GONZALEZ

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FLORENCIA** identificada con NIT **800.095.728-2**

**Dirección:** Calle 15 No.15-03 Centro Empresarial San José-Piso 2

Florencia, Caquetá.

**Correo Notificaciones:** [notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co)<sup>18</sup>  
[sectransito@florenciacaqueta.gov.co](mailto:sectransito@florenciacaqueta.gov.co)<sup>19</sup>

**Comunicar**

**Jesús Antonio Herrera**

[jahr392@gmail.com](mailto:jahr392@gmail.com)<sup>20</sup>

Florencia, Caquetá.

Proyectó: Karen Viviana García Cardozo - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Ladys Dayana Cantillo Samper - Profesional Especializado A.S.

Fabian Leonardo Becerra Granados- Profesional DITTT

David Santiago Bernal Sánchez – Coordinador Grupo de Autoridades,

Organismos de Tránsito y Apoyo al Tránsito DITTT

Hanner Leandro Mongui Urrea – Abogado Contratista- DITTT

<sup>18</sup> Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Florencia para efecto de notificaciones del despacho y sus secretarías.

<sup>19</sup> Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Florencia como contacto del Organismo de Tránsito

<sup>20</sup> Correo electrónico autorizado en Radicado Supertransporte No. [20245341178182](https://www.supertransporte.gov.co/radicado/20245341178182) de 11 de junio de 2024.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	72520
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co - notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1769 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2026-03-04 11:52
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2026/03/04 <b>Hora:</b> 11:54:13	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 4 16:54:13 2026 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>El destinatario abrio la notificacion</b>	<b>Fecha:</b> 2026/03/04 <b>Hora:</b> 11:54:22	<b>Dirección IP</b> 74.125.210.132 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1769 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330017695.pdf	ae6289d1510cb1b09f38eb5ef5ca9fac0b1115deaebb2a383002bfa85ad83576

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	72521
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	sectransito@florenciacaqueta.gov.co - sectransito@florenciacaqueta.gov.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1769 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2026-03-04 11:52
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2026/03/04 <b>Hora:</b> 11:54:13	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 4 16:54:13 2026 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>		
<b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (El dominio de la cuenta no existe.)	<b>Fecha:</b> 2026/03/04 <b>Hora:</b> 11:54:14	Mar 04 11:54:14 mail postfix/smtp[1538662]: 087101E20350: to=<sectransito@florenciacaqueta.gov.co>, relay=none, delay=0.19, delays=0.09/0/0.1/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=florenciacaqueta.gov.co type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1769 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330017695.pdf	ae6289d1510cb1b09f38eb5ef5ca9fac0b1115deaebb2a383002bfa85ad83576

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	72522
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	jahr392@gmail.com - jahr392@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución No. 1769 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2026-03-04 11:53
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo



### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .	<b>Fecha:</b> 2026/03/04 <b>Hora:</b> 11:54:13	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 4 16:54:13 2026 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2026/03/04 <b>Hora:</b> 11:54:14	Mar 04 11:54:14 mail postfix/smtp[1538675]: 772121E202BD: to=<jahr392@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.176.26]:25, delay=1, delays=0.09/0/0.26/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1772643254 d75a77b69052e-50744ab691bsi237617601cf.1 2 6 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



### Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación Resolución No. 1769 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330017695.pdf	ae6289d1510cb1b09f38eb5ef5ca9fac0b1115deaebb2a383002bfa85ad83576

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)